

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 Abril 1888.)

## SECCION SEGUNDA.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO 3.º.—Circular.

En el día de hoy ha desaparecido de la casa paterna en esta ciudad el sujeto cuyas señas se expresan á continuación. Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de seguridad y vigilancia y demás dependientes de esta autoridad, procuren averiguar el paradero de aquél, dándome conocimiento. Zaragoza 12 de Abril de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Señas.

Ramos Losada Elizalde, natural de Tafalla, de 14 años, soltero, estudiante; viste pantalón de algodón á listas blancas y azules, gaban saco de paño color canela, borceguíes y gorra de seda negra.

## SECCION CUARTA.

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

20 POR 100 DE PROPIOS.—Circular.

Con repetida frecuencia se ve precisada esta Administración á publicar circulares en el BOLETIN OFICIAL, encaminadas á recordar á los Sres. Alcaldes la remisión puntal de las certificaciones trimestrales, afirmativas ó negativas, de productos obtenidos para la exacción del 20 por 100 por sus rentas de Propios, sin que no obstante la preferente atención que presta á este servicio, obtenga el resultado que es de esperar, dado lo facil y breve del trabajo tantas veces recomendado; y aun en aquellos que le prestan más ó menos puntal cumplimiento, se observan omisiones que dificultan las operaciones subsiguientes, viéndose en el caso de tenerles que devolver para su rectificación ó ampliación.

Para evitar estos inconvenientes, publicó en 6 de Octubre de 1886, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 12 del mismo, una circular incluyendo en ella las disposiciones vigentes sobre la materia, cuya sola lectura marca una norma clara y precisa para expedirse con exactitud los documentos referidos, cuya reproducción se omite, toda vez que obrando en las Secretarías de los Municipios, puede consultarse cuando de ello haya necesidad.

Recomiéndase eficazmente su estudio, en cuyas disposiciones se ve claramente que están sujetos á la exacción del 20 por 100, no solo los productos de las fincas rústicas de propiedad de los pueblos que

no sean de aprovechamiento común y gratuito, sino toda clase de productos que no procediendo de arbitrios, produzcan alguna utilidad ó recurso aplicable á los gastos municipales, llamándose la atención sobre las responsabilidades en que incurrir pueden los funcionarios á cuyo cargo corre la expedición de las certificaciones, si del examen que de ellas ha de practicarse resulta ocultación en las rentas percibidas ó se deduzca mayor cantidad que la correspondiente por pago de contribuciones.

Para la debida unificación del servicio créese oportuno hacer constar, que las certificaciones deben contener: 1.º El importe íntegro ingresado en Caja por la finca productora, su nombre y clase, el del arrendatario y fecha del pago, detallándose separadamente si hubiere más de una: 2.º Integro de los demás productos que no procedan de fincas, como venta de leñas, sobrante de pastos, censos ú otros, expresándose cuáles sean: 3.º Total íntegro: 4.º La baja por contribución territorial y número con que figura en el repartimiento: 5.º Producto líquido; y 6.º el 20 por 100 que de éste corresponde al Tesoro.

Estas certificaciones deberán expedirse precisamente al terminar el trimestre, á fin de que se hallen en la Administración en los primeros cinco días siguientes al mismo.

Espirado el tercer trimestre del actual año económico, y siendo varios los Ayuntamientos que faltan que rendir todas ó algunas de ellas, se les requiere para que en término de ocho días procedan á su rendición en la forma indicada, pues en otro caso se les exigirá por los medios de que puede disponerse, devolviéndose las que no estén extendidas en debida forma, exigiendo la responsabilidad que haya lugar; cuyas advertencias deberán tenerse muy presentes para los períodos sucesivos.

Zaragoza 12 de Abril de 1888.—El Administrador, Joaquín Berned.

## SECCION SEXTA.

Autorizado este Ayuntamiento por Real orden de 28 de Julio de 1885, para la construcción de Escuelas y Casa Consistorial, con el producto de una inscripción intrasferible y el de la tercera parte del 80 por 100 de propios enajenados, en sesión de 24 de Marzo último, acordó proceder á la ejecución de dichas obras, cuyo importe asciende á la cantidad de 23.468'98 pesetas; la cual ha de servir de tipo en baja en la subasta que simultáneamente tendrá lugar ante el Gobierno de esta provincia y esta Alcaldía, con asistencia de Notario público, el día 14 de Mayo próximo, á las once de la mañana.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado que contenga la carta de pago en que acredite haber depositado el proponente la suma de 1.173'44 pesetas; sin perjuicio de ampliar este depósito el remanente hasta la cantidad de 2.346'88 pesetas, que quedará como fianza definitiva.

Los planos, memoria, pliego de condiciones facultativas y económicas, así como los demás antecedentes del asunto, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, desde la fecha de este anuncio hasta el día de la subasta.

Lo que por acuerdo del expresado Ayuntamiento se hace saber para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la licitación.

Lagata 6 de Abril de 1888.—El Alcalde, Gregorio Clavería.—P. A. D. A., Joaquín Laguardia, Secretario.

### *Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... y asimismo de los planos, presupuesto; y condiciones facultativas y económicas que han de regir para contratar en pública subasta las obras necesarias para la construcción de Casa Consistorial y Escuelas para niños de ambos sexos, con habitación para los Profesores, en Lagata, de esta provincia; se compromete á llevar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí se expresará en letra la cantidad en pesetas por la que se compromete á ejecutar las obras), y como garantía acompaña la carta de pago, correspondiente al depósito previo que se exige.

El Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado el arriendo á venta libre de las especies de consumos y sus recargos para el año 1888-89, bajo el tipo en alza de los derechos del Tesoro y recargos.

La subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa el día 24 de los corrientes, á las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría, y de no tener efecto la primera subasta, con las mismas condiciones y á dicha hora, se celebrará la segunda el día 5 de Mayo próximo.

Murillo de Gállego 12 de Abril de 1888.—El Alcalde ejerciente, José Echegaray.

No habiendo producido efecto, por falta de licitadores, la subasta celebrada en este pueblo para el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el ejercicio de 1888 á 89, se anuncia la segunda que tendrá lugar el día 21 del actual, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Mateo 12 de Abril de 1888.—El Alcalde, P. O., Justo Sánchez, Secretario.

El Ayuntamiento de este pueblo y asociados en número igual al de Concejales, han acordado cubrir el encabezamiento de consumos y recargos para el año 1888-89 por medio del repartimiento vecinal; pero como para llevarlo á efecto se hace preciso intentar los conciertos gremiales y arriendo, ha señalado para celebrar las subastas consiguiéndose los días 19 y 22 de los corrientes, á las once de sus respectivas mañanas, cuyos actos tendrán lugar en la Casa Consistorial, en cuya Secretaría se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones que han de servir de base.

Tosos 11 de Abril de 1888.—El Alcalde, Manuel Marco.—El Secretario, Juan Manuel Benedí.

Acordado por el Ayuntamiento que presido, é igual número de asociados, el arriendo á venta li-

bre de las especies sujetas al impuesto de consumos de este pueblo y recargos autorizados en el próximo año económico de 1888 á 89, se señala para el acto de la subasta el día 20 del actual, á las doce de la mañana, que tendrá lugar en la Casa Consistorial del mismo, y si no produjere resultado, se procederá á otra segunda el día 30 del mismo mes á la misma hora, todo con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal.  
Torralvilla 11 de Abril de 1888.—El Alcalde, Alejandro Sabirán.

El Ayuntamiento de esta villa y asociados tienen acordado proceder al arriendo á venta libre de las especies de consumos para el próximo año económico de 1888-89, bajo el tipo en alza de 4.026 pesetas 24 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos autorizados. La subasta tendrá lugar el día 20 del actual, á las 10 de su mañana, en las Casas Consistoriales, y de no tener resultado la primera se celebrará la segunda el día 30 del mismo á la misma hora, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría.  
Pomer 10 de Abril de 1888.—El Alcalde, Victoriano Lezcano.

El presupuesto adicional refundido al ordinario del corriente año económico de 1887 á 88 y el ordinario para el de 1888 á 89, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán examinarlo las personas que gusten y hacer contra los mismos las reclamaciones que juzguen oportunas.  
También durante los mismos días se hallará expuesta al público la matrícula industrial, formada para el año económico de 1888 á 89, durante los cuales podrán examinarla los que gusten y presentar la reclamación que crean conveniente.  
Pomer 10 de Abril de 1888.—El Alcalde, Victoriano Lezcano.

El Ayuntamiento de esta villa y asociados tienen acordado proceder al arriendo á venta libre de las especies de consumos para el próximo año económico de 1888-89, bajo el tipo de 11.754 pesetas 41 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos municipales, bajo las condiciones que constan en el expediente, del cual podrán enterarse en la Secretaría del Ayuntamiento. La subasta tendrá lugar el día 22 del actual, de diez á doce de su mañana, y de no haber resultado se celebrará la segunda el día 3 de Mayo próximo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.  
Codos 10 de Abril de 1888.—El Alcalde, Froilán Lorente.

El presupuesto adicional al refundido del actual año económico, el ordinario y reparto de la contribución industrial, formados para el próximo de 1888-89, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde el que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que puedan examinarlos

los vecinos y hacer contra los mismos las reclamaciones que crean convenientes: de conformidad con lo dispuesto en la ley Municipal vigente.

Nonaspe 11 de Abril de 1888.—El Alcalde, P. O., Ramón Frigola, Secretario.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de 15 días, se admitirán las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza inmueble, debiendo acreditarlo con la presentación de los títulos legales que exhibirán en el acto.

Moros 9 de Abril de 1888.—El Alcalde, Antonio Gil Lapuente.

## SECCION SETIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar:

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. José Vela y Diaz, de 39 años de edad, casado, del comercio, y vecino que fué de esta capital y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa á los Sres. García Gil hermanos, del comercio de esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero y en el mismo pido y ruego á los Jueces, Autoridades y Agentes de policía judicial, en que el referido D. José Vela Diaz pueda encontrarse, que de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades y precauciones convenientes.

Dada en Zaragoza á 9 de Abril de 1888.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por su mandado, Bibiano Pérez, Habilitado.

#### Zaragoza.—San Pablo.

##### Cédulas de citación.

En cumplimiento á lo mandado en providencia de este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo en expediente de ejecución de sentencia de la causa formada contra Antonia Remigia Hernández Dubal, de 21 años de edad, casada, gitana, se cita á la procesada para que dentro del término de ocho días se presente en este Juzgado, bajo apercibimiento.

Zaragoza 7 de Abril de 1888.—El Escribano, Manuel Sauras.

En cumplimiento á lo mandado en providencia de este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo, se cita á Cristobal Palos García, que se decía habitaba en la calle del Arco del Teatro, número 49, piso segundo, en Barcelona, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de

ocho días se presente en este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de prestar declaración en causa criminal que me hallo instruyendo contra Mariano Fortuño y otros sobre estafas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 7 de Abril de 1888.—El Escribano, Manuel Sauras.

#### Belchite.

D. Jenaro Cuesta Martínez, Juez de instrucción de este partido:

Por la presente se cita, llama y emplaza á don Julio Jimeno Felipe, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, á fin de recibirle declaración de inquirir en causa contra el mismo sobre estafa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en clase de preso.

Dada en Belchite á 6 de Abril de 1888.—Jenaro Cuesta.—D. S. O., Antonio Sancho.

#### Ejea de los Caballeros.

D. Victoriano Callizo y Biec, Escribano del Juzgado de primera instancia de Ejea de los Caballeros y su partido:

Certifico: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, instados por el Procurador don Pascual Climente y Aires, en nombre propio, contra los cónyuges D. Luciano Burgos Bericat y doña Angela Choliz Lafuente, vecinos de esta villa, declarados en rebeldía, y en su nombre y representación los estrados del Tribunal, se pronunció con fecha 1.º de Marzo último la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«*Sentencia.*—En la villa de Ejea de los Caballeros á 1.º de Marzo de 1888; el Sr. D. Mariano Pascual Español, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo civil ordinario de mayor cuantía, promovidos por el Procurador de este Juzgado D. Pascual Climente y Aires, en nombre propio, bajo la dirección del Letrado D. Celestino Miguel, contra D. Luciano Burgos Bericat y D.ª Angela Choliz Lafuente, cónyuges, vecinos de esta villa, declarados en rebeldía, sobre reclamación de 4.327 pesetas 54 céntimos.

*Fallo:* Que debo condenar y condeno á los demandados D. Luciano Burgos Bericat y D.ª Angela Choliz Lafuente al pago de la cantidad de 4.327 pesetas 54 céntimos, como alcance en la Recaudación de Contribuciones que tuvo el Burgos confiada, al demandante D. Pascual Climente, con el interés legal del 6 por 100 anual desde la presentación de la demanda, y al de las costas de este pleito, todo ello en la forma prevenida en la escritura de constitución de fianza hipotecaria. Y si no se solicitare

que esta sentencia sea notificada personalmente al litigante rebelde, caso de ser habido, hágase en la forma que determina el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Pascual Español.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha. Así resulta de los citados autos á que me refiero. Y para que conste y se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en virtud de la rebeldía del demandado D. Luciano Burgos Bericat, que no ha sido habido, cumpliéndose con lo mandado, libro y firmo el presente, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Ejea de los Caballeros á 10 de Abril de 1888.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Pascual Español.—Victoriano Callizo.

#### La Almunia.

D. Carlos Martín Gómez, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido:

Por el presente hago saber: Que en los autos ejecutivos pendientes en este Juzgado á instancia de D. Mariano García contra D.ª Ramona Lausin, como hija y heredera del finado D. Mariano, se ha acordado proceder á la venta en pública subasta de

Media fábrica de serrar mármoles, proindivisa con la otra media, toda de la sociedad Lausin y García, sita en el término de Riela, partida de los Molinillos; confrontante al E. con desagüe del barranco del Arañal, al S. con camino de los Molinillos, al O. con otro camino que guía al molino de harina, antes de papel de estraza y la balsa que ya no existen, y al N. con la acequia de desagüe del molino harinero, antes con la balsa de desagüe del molino, según declaración pericial, se halla en buen estado de conservación, pero no los artefactos que se hallan destruidos por la acción del tiempo y de las humedades; es de dos pisos con el firme, de 12 metros 50 centímetros de longitud, de ocho metros 40 centímetros de latitud y nueve metros de altura; tasado todo con la maquinaria en 6 450 pesetas; y por la mitad de esta cantidad es por la que se saca á la venta la media expresada fábrica; y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 5 de Mayo próximo, á las once de su mañana, y simultáneamente en la del municipal de Riela. Los licitadores consignarán previamente en la mesa de los respectivos Juzgados una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo de la subasta, cuyas consignaciones se devolverán en el acto, excepto la del mejor postor, que quedará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y como parte del precio de la venta. Los títulos de propiedad que existen se hallan unidos á los autos y se tendrán de manifiesto en la Escribanía del actuario hasta el acto del remate, para cuantos deseen interesarse en él.

Dado en La Almunia á 6 de Abril de 1888.—Carlos Martín.—D. S. O., Marcelino Ruiz de Luna.